

INVESTIGACIÓN

El impacto de las medidas sanitarias para combatir el COVID-19 sobre la regulación religiosa: Estudio de Colombia, Cuba, México y Nicaragua (2020-2021)

THE IMPACT OF THE SANITARY MEASURES TO COMBAT COVID19 ON RELIGIOUS REGULATION: STUDY OF COLOMBIA, CUBA, MEXICO AND NICARAGUA (2020-2021)

Dennis P. Petri y Teresa Flores ¹

Fecha de recepción: 14 de agosto de 2022 | Fecha de aprobación: 10 de noviembre de 2022

Resumen

En este estudio investigamos las consecuencias de las medidas sanitarias para combatir el COVID-19 en una dimensión de la política religiosa: la regulación religiosa. Utilizando datos recogidos a través de la Base de Datos de Incidentes Violentos del Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina (OLIRE), aplicamos las variables del conjunto de datos Religión y Estado a cuatro países latinoamericanos (Colombia, Cuba, México y Nicaragua). Comparamos la situación antes y después de las medidas sanitarias. Concluimos que las medidas adoptadas para combatir el coronavirus restringieron, principalmente, la dimensión colectiva de la libertad de culto, lo cual llevó a la regulación religiosa a niveles similares a los de algunos regímenes autoritarios. También encontramos pruebas de que determinados gobiernos aprovecharon la situación para aumentar su represión contra grupos religiosos.

Palabras clave:

Regulación religiosa, COVID-19, Colombia, Cuba, México, Nicaragua.

Abstract

In this study, we investigate the consequences of the sanitary measures to combat COVID-19 on one dimension of religious policy: religious regulation. Using data collected through the Violent Incidents Database of the Observatory of Religious Freedom in Latin America (OLIRE), we apply the variables of the Religion and State dataset to four Latin American countries (Colombia, Cuba, Mexico and Nicaragua) and compare the situation before and

¹ El Dr. Dennis P. Petri es director internacional del Instituto Internacional para la Libertad Religiosa. Es fundador y académico del Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina, profesor de Relaciones Internacionales y jefe de la Cátedra de Humanidades de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología. Correo electrónico: dp.petri@mail.com. Código ORCID: 0000-0002-7473-2576. Teresa Flores es una abogada peruana con experiencia en la investigación y estudio de la libertad religiosa en la región. Actualmente, es directora del Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina (OLIRE). Correo electrónico: tflores@olire.org.

after the sanitary measures. We conclude that the measures taken to combat the coronavirus mainly restricted the collective dimension of freedom of worship, bringing religious regulation to similar levels as some authoritarian regimes. We also found evidence that some governments took advantage of the situation to increase their repression over religious groups.

Keywords:

Religious regulation, COVID19, Colombia, Cuba, Mexico, Nicaragua.

Introducción

Sin entrar en la polémica sobre si las medidas sanitarias para combatir el coronavirus fueron justificadas, exageradas o, por el contrario, insuficientes, es indiscutible que estas han tenido consecuencias reales en nuestras sociedades. Mientras que algunos se alegraron de sus efectos positivos sobre el medio ambiente, otros expresaron su preocupación por los graves efectos económicos previstos. Sin embargo, se habló muy poco de las consecuencias políticas de tales medidas, que han sido de gran alcance y potencialmente lo seguirán siendo una vez que la pandemia haya terminado.

Entre las consecuencias políticas de las medidas sanitarias, se encuentran las limitaciones prácticas al ejercicio de muchas actividades democráticas. Por ejemplo, las medidas sanitarias plantearon importantes problemas logísticos para el desarrollo normal de los procesos electorales. Debido a las restricciones sanitarias, también fue prácticamente imposible emplear los registros tradicionales de acción colectiva, como marchas, huelgas o bloqueos, o cualquier intervención que implicara la reunión de varias personas. Si bien muchas protestas sociales se trasladaron a las redes sociales o adoptaron intervenciones creativas como los “cacerolazos” (en Argentina, Brasil y Colombia) desde los balcones de las casas, estas no tuvieron el mismo impacto político y fueron más fácilmente ignoradas. Del mismo modo, los ciudadanos se enfrentaban a obstáculos para visitar los despachos de sus representantes parlamentarios o alcaldes. ¿Y cómo podría garantizarse un verdadero periodismo de investigación si, debido a las restricciones por el COVID-19, los periodistas no pueden (o no quieren) visitar determinados lugares en los que se producen violaciones de los derechos humanos? (Dabène, 2021; Petri, 2021a; Perdomo, 2022). Estos ejemplos ilustran la naturaleza invasiva de las restricciones sanitarias sobre muchos derechos civiles y políticos.

El objetivo de este estudio es analizar los efectos de la pandemia sobre el derecho a la libertad religiosa, específicamente en la regulación religiosa, por medio de un estudio en profundidad de cuatro países latinoamericanos: Colombia, Cuba, México y Nicaragua. Estos cuatro países fueron seleccionados porque proporcionan ilustraciones particularmente interesantes del fenómeno. Cuba y México son los dos países de la región con los niveles más altos de regulación religiosa antes de la pandemia. Colombia,

y en menor medida México, han establecido mecanismos de diálogo interreligioso que se han activado en torno a la pandemia. Nicaragua, y en menor medida México, han implementado relativamente pocas medidas para combatir el brote de COVID19. Estos estudios de caso pueden proporcionar información para que otros académicos puedan replicar el estudio en otros países de la región o en otras regiones del mundo.

Entendemos a la regulación religiosa como una dimensión de la política religiosa que puede definirse sencillamente como “todas las leyes, políticas y prácticas gubernamentales que limitan, regulan o controlan la religión mayoritaria en un Estado, o todas las religiones en un Estado” (Fox 2013, p. 41). El conjunto de datos Religión y Estado (RAS, por sus iniciales en inglés) (Fox 2008, 2014, 2015, 2016, 2019; Fox et al. 2018) describe la regulación religiosa a través de 29 variables. En este estudio puntuamos estas variables para la situación durante la pandemia (aproximadamente a partir de abril de 2020 hasta finales de 2021) y las comparamos con los datos más recientes disponibles que describen la situación anterior a la pandemia (2014). Lamentablemente, no se dispone de datos más recientes, pero, debido a que el conjunto de datos Religión y Estado describe políticas, la mayoría de sus variables generalmente permanecen muy estables a corto y mediano plazo y, por lo tanto, pueden usarse como un indicador de los niveles de regulación religiosa previos a la pandemia. La única excepción es Nicaragua, que ha experimentado aumentos sustanciales en la regulación religiosa en los últimos años a medida que el régimen ha incrementado la represión de grupos religiosos críticos.

Al considerar este factor, es importante tener en cuenta que todos los Estados regulan la religión de una forma u otra. La naturaleza de esta regulación puede ser más o menos restrictiva. En este sentido, no es posible diferenciar entre regulación y restricción: la regulación puede ser más o menos restrictiva. Este es un punto central en el trabajo de estudiosos como Fox (2016) y Philpott (sobre el mundo musulmán, 2019). Por ejemplo, se observan grandes diferencias entre los Estados democráticos y los autoritarios, pero también dentro de ellos. La regulación estatal de la religión puede ir desde simples requisitos administrativos, como el registro de las organizaciones religiosas, algo habitual en la mayoría de las democracias, hasta severas restricciones como la intervención del Estado en los grupos religiosos o, incluso, la ilegalización de determinadas prácticas religiosas o de religiones completas. Esto último es más común en los Estados autoritarios, sobre todo en aquellos que aplican una estricta política antirreligiosa, como los Estados comunistas, o los que favorecen una religión en detrimento de otras, como los Estados teocráticos.

Así, nuestro punto de partida para este estudio es que las medidas sanitarias para combatir el coronavirus han aumentado sustancialmente la regulación de la religión, al menos mientras duró la pandemia (2020-2021). Por tanto, constituyen una restricción de la libertad religiosa, como también ha sido teorizado en otros contextos (Du Plessis, 2021; Flood et al., 2020; Martínez-Torreón, 2021; Burlacu et al., 2020). Para investigar esta proposición, primero describiremos cómo respondieron los gobiernos de Colombia,

Cuba, México y Nicaragua a la pandemia de COVID-19. Posteriormente, compararemos la regulación de la religión en estos cuatro países antes y durante la pandemia, utilizando datos recogidos mediante la Base de Datos de Incidentes Violentos del Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina (OLIRE), sobre los cuales aplicaremos los indicadores del Proyecto de Religión y Estado, considerado como el instrumento de medición más sofisticado de la libertad religiosa. Finalmente, concluiremos con comentarios sobre las implicaciones más amplias de las medidas sanitarias para la libertad religiosa.

Respuesta del Estado al COVID-19 en Colombia, Cuba, México y Nicaragua

Los gobiernos han tomado innumerables medidas para enfrentar la crisis desatada por el COVID-19. La pandemia tuvo un impacto negativo no solo en el sector de la salud, sino también en las áreas económica, social y política. En muchos países, especialmente en América Latina, exacerbó problemas de larga data y reveló otras deficiencias subyacentes relacionadas con la incapacidad de los gobiernos, alimentadas además por problemas de corrupción. En esta sección, nos centramos en las medidas que afectaron, directa o indirectamente, a las comunidades religiosas y a su libre ejercicio de la libertad religiosa.

Colombia

En los últimos años, Colombia ha dado pasos sustanciales para reconocer a las comunidades religiosas en su territorio y su importante papel como actores sociales en los procesos de paz y justicia, así como en la defensa de los derechos humanos. En 2017, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto fue adoptada por el Ministerio del Interior (Ministerio del Interior de Colombia, MICO, 2017), con el objetivo de brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho a la libertad religiosa y de culto en el país. En consonancia con este espíritu, el gobierno colombiano incorporó expresamente a los grupos religiosos en parte de los decretos emitidos para el manejo de la pandemia por COVID-19 (MICO, 2020a).

En marzo de 2020, el Estado colombiano decretó el Estado de emergencia económica, social y ecológica y ordenó a todos los habitantes la cuarentena como mecanismo de prevención. Con ello, limitó la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, a excepción de aquellas dedicadas a la prestación de servicios públicos o de emergencia, suministro de productos de primera necesidad, servicios financieros, cadenas productivas y agricultura, entre otros. Durante este período de cuarentena, también se permitió la libre circulación de personas dedicadas a la prestación de servicios funerarios, entierros y cremaciones, así como a las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica (Decreto No. 457, 2020).

Asimismo, se involucró a los grupos religiosos y sus diferentes organizaciones sociales en los mecanismos de coordinación de las Comisarías de Familia, para atender los casos de violencia intrafamiliar durante la emergencia sanitaria (Decreto No. 460, 2020) y se les dio prioridad para la obtención de medicamentos, artículos de higiene, limpieza, etc. (Decreto No. 463, 2020). Los grupos religiosos inscritos en el Registro Público del Ministerio del Interior fueron consultados con el propósito de obtener información sobre personas y familias vulnerables para que estas se beneficiaran de la ayuda alimentaria del Estado (Parlamento Andino, 2021). Sin embargo, los servicios religiosos fueron prohibidos al inicio de la pandemia, por ser considerados una “actividad no esencial”.

Al mismo tiempo, en coordinación con los líderes religiosos, las autoridades colombianas decretaron una serie de medidas para prevenir la propagación del COVID-19 (MICO, 2020b). Las medidas incluían el distanciamiento social, la ventilación de los espacios y el uso de mascarillas dentro de las iglesias, entre otras. En julio de 2020, se aprobó un protocolo de seguridad para mitigar el riesgo de contagio en el sector religioso, de modo que se les encargó a los gobiernos locales la vigilancia del cumplimiento (Resolución 1120 de 2020. Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, MSPSCO). Las medidas adoptadas incluyeron la distancia de dos metros entre las personas, la no entrada de niños mientras el gobierno mantuviera el aislamiento preventivo obligatorio de estos grupos, la presencia de personal que verificara el uso correcto de mascarillas, la prohibición de distribuir objetos de mano en mano y la prohibición de realizar reuniones antes o después de los servicios religiosos. En cuanto al aforo, se estableció un plan piloto que permitiría un máximo de cincuenta personas los primeros quince días y, posteriormente, un aforo del 35 % de los locales religiosos (MSPSCO, 2020).

No fue posible la reapertura de los templos religiosos en todo el país, pero sí la reapertura local, condicionada al grado de impacto del coronavirus. Los municipios con una afectación nula o baja estaban autorizados a solicitarle al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. En los municipios de afectación moderada y alta, no era posible habilitar los servicios religiosos. Además, los responsables de solicitar las autorizaciones para la reactivación de los servicios religiosos en los municipios fueron los alcaldes, no sus líderes religiosos.

En agosto de 2020, se eliminaron los servicios religiosos de la lista de actividades prohibidas y, un mes después, se autorizó la reapertura de templos y servicios religiosos en todos los municipios del país, independientemente de la afectación del lugar por el COVID-19. Esto se estableció con la condición de que las actividades no implicaran aglomeraciones, no superaran la presencia de cincuenta personas y cumplieran con los protocolos detallados anteriormente. En esta nueva normativa se permitía el acceso de menores y mayores de setenta años. Si un alcalde de un municipio altamente afectado por el COVID-19 consideraba que debía restringirse la actividad en los templos, antes de adoptar la medida correspondiente, estaba obligado a solicitar autorización al Ministerio del Interior (Conferencia Episcopal de Colombia, 2020).

En junio de 2021, una nueva normativa determinó nuevos criterios para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y estatales, incluidas las religiosas, según diferentes ciclos (Resolución 777 de 2021). Se plantearon tres ciclos:

- i) Ciclo 1: se pueden celebrar actos públicos o privados siempre que la ocupación de las camas de cuidados intensivos (UCI) del departamento al que pertenece el municipio sea igual o inferior al 85 %; asimismo, que se mantenga la distancia física mínima de un metro y que se respete un máximo del 25 % del aforo del lugar. Si la ocupación de las camas de la UCI es superior al 85 %, no se permitirán eventos públicos o privados que superen las cincuenta personas.
- ii) Ciclo 2: se pueden celebrar actos de carácter público o privado si se mantiene la distancia física de al menos un metro y se respeta un máximo del 50 % del aforo del recinto.
- iii) Ciclo 3: se pueden celebrar actos públicos o privados si se mantiene la distancia física de un metro y se respeta un máximo del 75 % del aforo del local. Como es de esperar, el desarrollo o no de actividades religiosas también está sujeto a estas condiciones.

Describir cada una de las normas o decretos colombianos en torno al COVID-19 excede el alcance de este estudio, pero lo expuesto hasta ahora muestra que, de una u otra manera, los servicios religiosos en Colombia durante la pandemia han dependido, en gran medida, de la autorización gubernamental. Aunque los líderes religiosos tenían la potestad de determinar los procedimientos por seguir en cada iglesia o denominación, sus decisiones debían adaptarse, necesariamente, a las directrices aprobadas por las autoridades locales. Solo en algunos casos, los líderes religiosos voluntariamente han optado por cerrar temporalmente los templos o cancelar la celebración de ciertas festividades religiosas, para evitar aglomeraciones y, así, reducir el contagio.

Las actividades del sector religioso se consideraron esenciales, pero solo en su dimensión humanitaria, es decir, únicamente en lo que respecta a las actividades dedicadas a la asistencia o ayuda social o al apoyo psicológico (MICO, 2020b). Por el contrario, los servicios religiosos vinculados a la celebración de misas o la celebración de los sacramentos, los actos como procesiones, oraciones colectivas, etc., fueron totalmente suspendidos o condicionados al impacto del COVID-19 en cada territorio y sujetos a la autorización de las autoridades locales (Rodríguez, 2020). Dicho esto, durante el período de cuarentena, hubo algunos casos en los que los templos con personas congregadas fueron desalojados por la policía.

Cuba

Al inicio de la pandemia, este país declaró una situación de emergencia higiénico-epidemiológica (Resolución 82/2020. Ministerio de Justicia de Cuba, MJCU), a través de la cual se determinó el aislamiento temporal obligatorio para todos los viajeros procedentes del exterior que ingresaran al país, y para las personas con síntomas de contagio. En un principio, las autoridades establecieron que la cuarentena epidemiológica sería una medida extraordinaria. Se prohibió el ingreso del personal no esencial a los hospitales y otras instituciones públicas, con el fin de evitar la propagación del virus.

En junio de 2020, el Consejo de Ministros aprobó una serie de medidas para la etapa de recuperación posterior al COVID-19. Estas se agruparon en trece áreas y se dividieron en aquellas aplicadas en igualdad de condiciones en tres fases y aquellas cuya aplicación requiere ajustes en el transcurso de estas. Las instituciones religiosas fueron categorizadas entre las actividades del sector social (Consejo de Ministros de la República de Cuba, 2020). La indicación para ellas era que podían reanudar gradualmente los servicios, toda vez que garantizaran la distancia entre las personas y respetaran otras directrices.

Debido al aumento de los contagios, la estrategia consistió en dividir las distintas provincias en diferentes fases: “transmisión autóctona limitada”, fases 1 a 3, y “nueva normalidad”, con restricciones específicas según cada fase en cada provincia (Ministerio de Salud Pública de Cuba, 2021). La primera fase se decretó cuando se confirmaron casos en los que no era posible establecer vínculos con viajeros de las zonas afectadas. Tales diagnósticos se limitaban a pequeñas urbanizaciones, localidades o instituciones del país (Universidad Virtual de Salud, 2020). En la fase 1, se aplicaron límites de capacidad más estrictos y normas sobre los horarios de funcionamiento. En la fase 2, las autoridades podían levantar las restricciones al transporte intermunicipal de pasajeros y suavizar aún más las restricciones al sector turístico. En la fase 3, se permitía la continuación de todas las actividades económicas y productivas, y se reanudaron los viajes interprovinciales.

En agosto de 2020, el Consejo de Ministros estableció sanciones con el objetivo de incrementar el cumplimiento de las medidas y evitar la propagación del coronavirus en la provincia de La Habana (Decreto 14-2020. MJCU). Las sanciones correspondían, principalmente, al pago de multas valoradas entre dos mil y tres mil pesos. La falta de pago en el plazo fijado implicaba la apertura de una causa penal. Los encargados de imponer dichas sanciones fueron los agentes de la Policía Nacional Revolucionaria, así como los inspectores de la Dirección Integral de Supervisión y Control de la Provincia de La Habana, de Salud Pública, de la Oficina Nacional de Inspección del Estado del Transporte y de la Dirección Estatal de Comercio.

A partir de mediados de diciembre de 2020, las autoridades cubanas continuaron aplicando restricciones más estrictas a los negocios y a la circulación en las provincias con mayores índices de transmisión, mientras aplicaban la fase de “nueva normalidad” de la recuperación en otras provincias del país. Desde

enero de 2021, las medidas propuestas para la etapa de transmisión autóctona limitada incluían la suspensión temporal de las actividades religiosas (CubaDebate, 2021). En junio de 2021, las autoridades cubanas decretaron que todo el territorio nacional entraría en la fase de transmisión comunitaria debido al elevado número de casos de COVID-19 (Crisis24, 2021). Ello condujo a la aprobación de un nuevo plan de contingencia, el cual hacía hincapié, entre otros asuntos, en evitar las altas concentraciones de personas y reducir su movilidad (Puig, 2021). Las autoridades locales implementaron medidas más estrictas a los negocios, al transporte público y a las actividades recreativas y de grupo con poco o ningún aviso. Este plan más estricto afectó directamente a los servicios religiosos.

Al momento de realizar este estudio, los problemas de acceso a los lugares de culto se habían agudizado especialmente en relación con las iglesias no registradas. Las facultades otorgadas a las autoridades locales para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad han implicado mayores potestades para el cierre de los templos o la imposición de multas, lo cual muchas veces lleva a la imposibilidad de mantener el lugar y dejar a toda una congregación sin un lugar donde ir (ADNCuba, 2021a).

En suma, las medidas adoptadas por el gobierno, bajo la apariencia de vigilancia epidemiológica para garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención, han sido aplicadas arbitrariamente por las autoridades para monitorear las actividades dentro de los templos religiosos y escudriñar el contenido de los sermones, no solo de las iglesias no registradas, sino también de algunas registradas (Cardoso, 2021). Ante la reciente escalada de represión por parte del gobierno, cada vez más líderes religiosos, incluidos algunos sacerdotes católicos habitualmente silenciosos, han alzado la voz, a pesar del riesgo de sanciones (ADNCuba, 2021b). Estos líderes y los miembros de las comunidades religiosas que se manifiestan abiertamente contra el régimen han sido arrestados por cargos falsos o arbitrarios. La crisis de la pandemia ha alimentado estos incidentes bajo el pretexto de delitos como la “transmisión de la epidemia” o por aparentemente no cumplir con las precauciones sanitarias requeridas durante los servicios religiosos (Cardoso, 2020). Los líderes religiosos que decidieron proporcionar ayuda a las poblaciones más necesitadas durante la pandemia han sido acusados de desacato.

México

En marzo de 2020, México declaró la “epidemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) como emergencia sanitaria por fuerza mayor” (Secretaría de Gobernación de México, SGMEX, 2020a). Ello produjo la suspensión inmediata de “actividades no esenciales”. Se permitió que siguieran operando los servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria, como la seguridad pública, los sectores fundamentales de la economía y los programas sociales del gobierno. Asimismo, se exhortó a la población a cumplir resguardo domiciliario corresponsable, pero esto no fue obligatorio (SGMEX, 2020b). Los servicios religiosos no se incluyeron entre las actividades esenciales, lo cual generó la extraña situación de que se permitiera la apertura de las licorerías, al tiempo que se les prohibía a las iglesias recibir visitas.

En abril de 2020, la Secretaría de Gobernación convocó a las iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas del país a dar seguimiento a las medidas de seguridad, exhortándolas a promover el resguardo domiciliario entre los feligreses e invitándolas a suspender los servicios religiosos presenciales y hacer uso de las herramientas tecnológicas (SGMEX, 2020c). La Dirección General de Asuntos Religiosos emitió un comunicado con lineamientos específicos para permitir, de manera extraordinaria, la transmisión de actos de culto público por medios de comunicación no impresos durante la emergencia sanitaria, de acuerdo con los artículos 21 y 22 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (SGMEX, 2020d).

A partir de junio de 2020, se estableció un sistema de semáforo regional para reabrir gradualmente las actividades sociales, educativas y económicas. Tal sistema se basaba en la evaluación semanal del riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federal. Las actividades realizadas en espacios públicos cerrados podían reanudarse de forma paulatina. En el caso de los centros religiosos como iglesias, templos, sinagogas o mezquitas, se suspenderían sus actividades si se ubicaban en lugares categorizados como “máximo” (rojo). El aforo permitido sería de 25 % si se ubicaban en lugares categorizados como “alto” (naranja). El aforo permitido sería de 50 % si se ubicaban en lugares categorizados como “medio” (amarillo) y las actividades podrían desarrollarse regularmente con las medidas básicas de prevención si se ubicaban en lugares categorizados como “bajo” (verde). En los casos de reapertura, se exhortó al cumplimiento de las medidas de prevención (SGMEX, 2020e).

Por otra parte, la Secretaría de Salud Federal fue la entidad encargada de determinar el reinicio de las actividades. Debido a la naturaleza del semáforo, las fechas de reapertura variaban entre estados y municipios. A partir de junio de 2020, no había una determinación general para la reapertura de los templos o lugares de culto. Esto dependía, en gran medida, de las directrices emitidas en el nivel federal, estatal o municipal sobre las etapas de reapertura. Hasta la fecha, se mantiene la estrategia del semáforo de riesgo de epidemia para determinar qué actividades están permitidas o no, incluidos los servicios religiosos.

El acceso a los lugares de culto y otras actividades internas (reuniones para fines religiosos, educativos o administrativos) o externas ya no dependía de las autoridades eclesiásticas, sino del criterio de cada autoridad estatal según la incidencia del COVID-19. En algunos estados, las autoridades establecieron un diálogo con ciertos líderes religiosos para determinar, de manera conjunta, las medidas por adoptar en los lugares de culto; en otros, las autoridades lo decidieron unilateralmente y, a menudo, fijaron arbitrariamente qué actividades debían permanecer suspendidas.

Nicaragua

A diferencia de los otros países analizados, en Nicaragua, los cierres y las restricciones de viaje nunca fueron parte de la respuesta del gobierno ante el COVID-19. En efecto, se implementaron pocas políticas para mitigar la crisis causada por la pandemia (Miranda, 2020). Por el contrario, el régimen no reconoció la gravedad de la situación y, en lugar de seguir los protocolos sanitarios internacionales, proporcionó poca o nula información sobre el avance de la enfermedad en el territorio. Además, impulsó actividades masivas para promover una falsa seguridad entre sus habitantes y, de este modo, reforzar la impresión de que el gobierno tenía la situación controlada (Hurtado, 2021a).

Por otra parte, el Ministerio de Salud promovió medidas relacionadas con la atención de casos solo para aquellas personas con síntomas o con resultados positivos en las pruebas (Ministerio del Poder Ciudadano para la Salud de Nicaragua, MPCSNIC, 2020a). Otras estrategias fueron las visitas domiciliarias del personal de salud de la comunidad para comunicar las medidas de protección sanitaria, la recepción de llamadas por parte del Centro Nacional de Información COVID-19 (Secretaría Nacional para la Prevención, Mitigación y atención de Desastres, 2020), la desinfección de los espacios públicos y del transporte público, y la concienciación sobre la importancia del lavado de manos (MPCSNIC, 2020b).

El gobierno también emitió el Plan de Empleo de Fuerzas y Medios del Ejército de Nicaragua, mediante el cual se utilizó la capacidad militar para combatir la pandemia. Entre las actividades asignadas al ejército, podemos mencionar la reorientación de los planes de producción de la industria militar para elaborar trajes, máscaras, desinfectantes, etc., el refuerzo de las unidades militares en los territorios fronterizos, las actividades de desinfección de espacios públicos (Ejército de Nicaragua, 2020), y las campañas para comunicar las medidas básicas de prevención del COVID-19 (Ejército de Nicaragua, 2021). El Ministerio de Salud de Nicaragua emitió diferentes guías para prevenir la transmisión de esta enfermedad, así como guías de bioseguridad para diferentes espacios, desde establecimientos comerciales de alimentos hasta farmacias, consultorios dentales y salones de belleza (MPCSNIC, 2020c).

En marzo de 2021, el Ministerio de Salud elaboró una guía de gestión de riesgos para eventos y actividades masivas, que incluía los eventos de carácter religioso (MPCSNIC, 2020d). Como parte de las medidas de prevención y control, el Sistema local de atención integral en salud (SILAIS) tendría la facultad de solicitar a los organizadores la implementación de sistemas para registrar la identificación de los participantes con datos de contacto a disposición de las autoridades sanitarias, así como mantener la comunicación y cooperación con las autoridades sanitarias para el intercambio de la información necesaria. Sin embargo, en general, el aislamiento o la cuarentena no se aplicaron oficialmente en el país. Las medidas se limitaron a recomendaciones de prevención y campañas de comunicación (Secretaría Privada de Políticas Nacionales de la Presidencia de la República, 2020). En múltiples ocasiones, las autoridades no solo permitieron eventos masivos, sino que también los promovieron (Hurtado, 2021b).

Por su parte, gremios nacionales y organizaciones de la sociedad civil, así como organizaciones regionales e internacionales le solicitaron reiteradamente al Gobierno la adopción de medidas más estrictas y una mayor transparencia en la información proporcionada sobre los casos confirmados o las muertes por COVID-19 (Belchi, 2021). Hasta la fecha, las autoridades no han presentado un plan nacional de vacunación de acuerdo con los parámetros de la Organización Mundial de la Salud, ni han descentralizado las pruebas de detección del COVID19. Lo anterior dificulta conocer el número real de infectados en el país. En cambio, las autoridades han acosado a quienes intentan proporcionar información sobre la evolución de la pandemia (Swiss Info, 2021), incluidos los grupos religiosos, pues argumentan que tales acciones van en contra de la posición del gobierno y amenazan la soberanía del país.

Algunas normas recientes, aprobadas durante la crisis desatada por la pandemia, han reducido la posibilidad de que las organizaciones extranjeras de la sociedad civil se afilien a las confesiones religiosas nicaragüenses. La norma más destacada en este sentido es la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, la cual establece que los “agentes extranjeros” deben proporcionar los datos de identificación del gobierno o gobiernos foráneos, de los partidos y de las entidades relacionadas. También exige que estos “agentes extranjeros” se abstengan, bajo pena de sanciones legales, de intervenir en actividades políticas internas y externas, así como de financiar o promover la financiamiento de cualquier organización, partido o coalición que realice actividades políticas internas en el país.

Aunque una de las excepciones de esta norma son las personas jurídicas religiosas debidamente registradas en el Ministerio del Interior, aquellas que realicen algún tipo de activismo que el gobierno considere contrario a sus intereses podrían ser sancionadas con multas o con la cancelación de su personalidad jurídica y la intervención de sus bienes, además de cargos penales. En la práctica, esto también implica que cualquier afiliación o relación con organizaciones religiosas percibidas como opositoras al gobierno puede poner en peligro su estatus legal (Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina, OLIRE, 2020).

La vigilancia dentro de los lugares de culto es una práctica efectuada por las autoridades y los infiltrados para controlar los sermones, especialmente de los líderes religiosos conocidos o percibidos como opositores al gobierno. La verificación de las medidas preventivas para afrontar la crisis por el COVID-19 suele tomarse como justificación para la vigilancia de los cultos. En todo caso, esta práctica se ha normalizado en cierta medida y los líderes religiosos saben que deben ser cuidadosos con los mensajes que comunican a los feligreses para no ser acusados de “traición a la patria” (García, 2020). A pesar de esto, muchos líderes religiosos, en especial los católicos, continúan siendo críticos del gobierno abiertamente, de modo que se exponen continuamente a posibles represalias (Salinas, 2021)

Nicaragua es el único país de nuestra muestra en el que han sido las propias autoridades eclesiásticas las que, desde el principio, voluntariamente y debido a la inacción del gobierno ante la pandemia, optaron

por cancelar los servicios religiosos y no permitir el acceso de los feligreses a los templos, para evitar la propagación del virus. Al ser una decisión voluntaria y no impuesta por el Estado, no constituye una violación de la libertad religiosa. Otros líderes religiosos continuaron con sus actividades de forma regular, aplicando los protocolos de seguridad.

Comparación de la regulación de la religión antes y durante la pandemia

A partir de las descripciones anteriores, las medidas tomadas por las autoridades de Colombia, Cuba, México y Nicaragua para combatir el COVID-19 se tradujeron en regulaciones adicionales y restricciones a la religión en la mayoría de las siguientes áreas:

1. Restricciones a las asociaciones comerciales u otras asociaciones civiles afiliadas a una religión.
2. Restricciones o monitoreo de los sermones del clero.
3. Restricciones al acceso a los lugares de culto.
4. Aparte de los nombramientos, existe legislación o influencia oficial del gobierno sobre el funcionamiento interno o la organización de las instituciones y organizaciones religiosas.
5. Restricciones a las actividades religiosas fuera de las instalaciones de culto reconocidas.
6. Detenciones por participar en actividades religiosas.
7. Restricciones a las reuniones religiosas públicas que no son aplicadas a otros tipos de reuniones públicas.
8. Arresto, detención o acoso de figuras religiosas, funcionarios o miembros de partidos religiosos.

Estas restricciones y regulaciones corresponden a ocho de las veintinueve variables que describen la regulación religiosa en la base de datos RAS. A estas se puede añadir una novena variable para dar cuenta de la variedad de todas las demás restricciones religiosas derivadas de las medidas COVID-19 —como la imposición de protocolos de higiene— que no están cubiertas por las variables existentes. Otros ámbitos de la reglamentación religiosa no fueron modificados.

Como puede observarse, la mayoría de estas restricciones corresponde a la dimensión colectiva de la libertad de culto: restricciones al acceso a los lugares de culto, restricciones a las actividades religiosas fuera de las instalaciones religiosas reconocidas, detención de personas por actividades religiosas y restricciones a las reuniones públicas religiosas que no aplican a otros tipos de reuniones públicas. En

cuanto a las dos primeras variables, solo Nicaragua no aplicó ninguna restricción, por el contrario, las autoridades promovieron y explotaron las festividades religiosas para ganar mayor legitimidad social. A su vez, México permitió bastante flexibilidad.

Solamente en el caso de Cuba, la dimensión individual de la libertad de culto se vio afectada de facto por las medidas sanitarias, ya que la mayoría de la población no tiene acceso a internet. Por tanto, asistir a servicios religiosos retransmitidos en directo no era una opción para ellos. Asimismo, se documentan arrestos por actividades religiosas en Cuba y desalojos de servicios religiosos en Colombia cuando las autoridades consideraron que se estaban irrespetando las medidas sanitarias. No obstante, en el caso de Cuba, esto también puede haber sido utilizado como un pretexto para que el régimen intimidara a los líderes religiosos críticos, en línea con su práctica de fabricar cargos que no se relacionan con la religión (Petri, 2020).

Por su parte, la variable “restricciones a las reuniones públicas religiosas que no se aplican a otros tipos de reuniones públicas” es compleja de puntuar en el contexto del COVID-19, por cuanto las restricciones a las reuniones públicas no discriminaban entre reuniones religiosas y no religiosas. Dicho esto, podría observarse cierto grado de arbitrariedad en la determinación entre actividades esenciales y no esenciales, ya que no se proporcionaron criterios objetivos para excluir los servicios religiosos de la lista de actividades no esenciales. En cualquier caso, es difícil explicar por qué los lugares de culto debieron cerrar, mientras que las licorerías podían permanecer abiertas. Solo en Colombia se consideraron actividades esenciales las iniciativas humanitarias de los grupos confesionales, pero esto no se aplicó a los servicios religiosos regulares. Además, tanto en México como en Colombia, las actividades religiosas fueron de las últimas en ser consideradas para su reapertura cuando los niveles de contagio disminuyeron.

De igual forma, es importante destacar que la dimensión individual de la libertad de culto no se vio afectada por las medidas del COVID-19; gran parte del culto colectivo continuó a través de canales virtuales. Desde una perspectiva antropológica, es interesante observar que la mayoría de las comunidades religiosas sufrió un proceso de adaptación a las circunstancias impuestas por la pandemia y de reinención de la práctica religiosa. Se generalizó el uso de la tecnología para el desarrollo virtual de los servicios religiosos o estos se organizaron al aire libre y en mercados, donde el riesgo de contagio es menor. La Iglesia católica mexicana desarrolló protocolos para tratar los casos de COVID-19 y nombró una especie de “coordinador de coronavirus” para supervisar este proceso (Gazanini, 2020). Los grupos judíos ortodoxos, que no suelen encender los dispositivos electrónicos en sábado, autorizaron las celebraciones electrónicas.

Otro ámbito afectado por las medidas del COVID-19 fue la autonomía interna de las instituciones religiosas, la cual se mide con la variable “Aparte de los nombramientos, existe legislación o influencia oficial del gobierno sobre el funcionamiento interno o la organización de las instituciones y organizaciones

religiosas”. En todos los casos en los que se suspendieron los servicios religiosos, la reapertura de los lugares de culto estuvo sujeta a una decisión administrativa en la que las propias organizaciones religiosas tenían poco que decir, excepto en Colombia, donde el gobierno consultó activamente a los grupos religiosos.

Lo más llamativo es que las decisiones sobre el trabajo interno de las iglesias, especialmente en lo que se refiere a los cultos o al trabajo de puertas adentro, en cuanto a la capacidad de los templos, la distribución de los feligreses, los horarios de acceso permitido, etc., no dependieron de las autoridades religiosas, sino de la anuencia de agentes externos —alcaldes, gobernadores o ministerios— y de procesos burocráticos. Esto significa que, en los territorios donde las autoridades no han cultivado una cultura de respeto a los derechos humanos o donde no son conscientes de las múltiples dimensiones de la libertad religiosa, los servicios de las comunidades religiosas corren el riesgo de ser limitados o suspendidos indefinidamente y arbitrariamente.

En Cuba y Nicaragua, el gobierno aprovechó activamente la situación del COVID-19 para aumentar su presión sobre los grupos religiosos. En ambos países, la observancia del cumplimiento de los protocolos sanitarios se utilizó como pretexto para intensificar la vigilancia de los sermones por parte de los agentes estatales. Así, restringieron la libertad de expresión del clero sobre asuntos políticamente sensibles (“restricciones o vigilancia de los sermones del clero”). En Nicaragua, a su vez, la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros fue impuesta durante la época de la pandemia, la cual representa un potencial obstáculo directa para los grupos religiosos que tienen vínculos con organizaciones extranjeras percibidas como opositoras al gobierno (“restricciones a las asociaciones comerciales u otras asociaciones civiles que estén afiliadas a una religión”).

Por su parte, en Cuba, los líderes religiosos y los miembros de las comunidades religiosas que se manifiestan en contra del régimen son arrestados con cargos falsos o arbitrarios, y las autoridades utilizan convenientemente el argumento de que contribuyen a la propagación de la pandemia (arresto, detención o acoso de figuras religiosas, funcionarios o miembros de partidos religiosos). Esto preocupa particularmente porque, tanto en Cuba como en Nicaragua, los servicios religiosos son de los pocos en los que se pueden seguir emitiendo mensajes a favor de la justicia, la democracia, la protección de los derechos humanos, el respeto al Estado de derecho, entre otros temas relacionados.

Por otro lado, se pueden mencionar dos aspectos positivos para la posición de las minorías religiosas en el manejo del COVID-19. En Colombia, el Gobierno buscó activamente la opinión de los grupos religiosos a la hora de emitir sus medidas sanitarias, apoyó activamente su labor humanitaria durante la pandemia y los involucró en el proceso que condujo a la reapertura gradual de los lugares de culto. Algunos gobiernos locales de México también consultaron a los representantes de los grupos religiosos para informar sobre sus respuestas al COVID-19. Además, México anuló temporalmente la prohibición

de transmitir los servicios de culto por medios de comunicación no impresos, lo cual es bastante singular si se toma en cuenta la historia anticlerical del país.

Siguiendo el libro de códigos RAS, volvimos a puntuar los cuatro países de la muestra con base en las regulaciones y restricciones religiosas adicionales relacionadas con las medidas COVID-19 descritas anteriormente. La puntuación detallada de las variables individuales se encuentra en el Apéndice 1. Las veintinueve variables que describen la regulación religiosa se puntúan en una escala de 0 a 3 y pueden combinarse para crear un índice de regulación religiosa que va de 0 a 87. La Figura 1 compara las puntuaciones más recientes de este índice (2014) con el contexto del COVID-19. Las puntuaciones de 2014 se tomaron directamente del conjunto de datos RAS. Las puntuaciones del COVID-19 se basan en datos recolectados por los autores a través de la Base de Datos de Incidentes Violentos, el instrumento de seguimiento de los medios de comunicación del Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina (véase el Apéndice 2).

Figura 1
Comparación del índice de regulación religiosa de Colombia, Cuba, México y Nicaragua antes y durante la pandemia de COVID-19.

Índice de regulación religiosa (0-87)	2014	COVID-19
Colombia	2	8
Cuba	27	36
México	20	25
Nicaragua	8	14
América Latina (media)	6.2	
Democracias occidentales (media)	5	
Medio Oriente (media)	21.5	
Otras regiones (media)	12.1	

Nota. Tomado de RAS dataset (2014). La puntuación COVID-19 es de elaboración propia.

Aunque el conjunto de datos RAS es un instrumento cuantitativo, este estudio no es de naturaleza cuantitativa. Más bien, proporcionamos una reflexión cualitativa sobre la regulación religiosa en cuatro países, utilizando las variables RAS como marco comparativo. Realizamos la recodificación de la variable RAS para los cuatro países únicamente con fines ilustrativos.

Como resultado de las regulaciones y restricciones religiosas adicionales relacionadas con la situación del COVID-19, el índice de regulación religiosa aumentó en los cuatro países de nuestra muestra. De este modo, se acercaron a la media de los países de Oriente Medio, la mayoría de los cuales no son

democracias, o incluso por encima de ellos en el caso de Cuba y México. Estos dos países ya tenían niveles de regulación religiosa relativamente altos antes de la pandemia. El primero se explica por el carácter antirreligioso del régimen comunista; el segundo, por el anticlericalismo histórico del país (Petri, 2020).

Implicaciones para la libertad religiosa

Como ya hemos referido, este estudio no discute la pertinencia de las medidas sanitarias, sino que solo describe su impacto objetivo en la regulación religiosa. Aunque algunas medidas adoptadas por los gobiernos de los cuatro países pueden estar justificadas por motivos sanitarios, otras fueron innecesarias, desproporcionadas o insuficientemente sensibles a las necesidades específicas de los grupos religiosos. La facilidad con la que muchos funcionarios públicos descartaron los servicios religiosos como “actividades no esenciales” es preocupante y muestra una evidente falta de sensibilidad hacia las necesidades de las comunidades religiosas, así como una escasa cultura religiosa (Petri, 2021a). Es posible que los gobiernos no hayan logrado equilibrar el imperativo de la salud pública y la protección del derecho a la libertad religiosa (Flores y Muga, 2020).

Independientemente de estas calificaciones, los hechos objetivos indican que las medidas por el COVID-19 restringieron aspectos de la dimensión colectiva de la libertad de culto, como también advirtió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). Si bien no suele informar sobre temas relacionados con la violación del derecho humano a la libertad religiosa, dicha comisión se expresó en un comunicado de prensa en el que señaló que algunas de las medidas limitaban la posibilidad de congregarse, participar en procesiones o asistir a funerales.

Las consecuencias más agudas de las restricciones se mitigaron en cierta medida cuando los gobiernos consultaron a los grupos religiosos para informar sus políticas, como ocurrió en Colombia y en algunas partes de México. Sin embargo, incluso en estos casos, la religión recibió un tratamiento normativo discriminatorio. Cuando se empezaron a levantar las restricciones, los servicios religiosos fueron casi siempre de los últimos espacios en ser considerados por las autoridades, las cuales en ocasiones no respetaron la autonomía interna de las instituciones religiosas.

El apoyo incuestionable a las medidas sanitarias por la mayoría de los líderes religiosos es sorprendente debido a la naturaleza sin precedentes de las restricciones a la libertad religiosa. Resulta pertinente ponderar que la libertad religiosa constituye un derecho cuyo ejercicio tiene dimensiones individuales y colectivas. Se encuentra en la intersección entre varios derechos fundamentales, que incluyen la libertad de culto, de reunión, de asociación, de expresión y de conciencia, y goza de un reconocimiento jurídico especial. Con respecto a este último punto, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1993), en su Observación General N° 22, estipuló que la libertad religiosa es un derecho “de gran alcance

y profundidad” que “no puede ser derogado, ni siquiera en tiempos de emergencia pública” (p. 1). Las limitaciones al derecho a la libertad religiosa solo se permiten “para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás”, pero no de forma arbitraria: deben estar “prescritas por la ley” y ser “necesarias”. Teniendo en cuenta que las medidas sanitarias adoptadas para frenar la propagación del coronavirus constituyeron restricciones efectivas a varias dimensiones esenciales de la libertad religiosa, cabe preguntarse si se respetó plenamente el marco normativo internacional en materia de libertad religiosa (Petri, 2021b).

Casi dos años después de la pandemia, es de suma importancia reconocer las múltiples implicaciones de estos asuntos para que la sociedad civil, el mundo académico y el espacio público diseñen estrategias que contribuyan a una mejor comprensión de las múltiples dimensiones del derecho a la libertad religiosa y permitan a las comunidades religiosas, especialmente a las minorías religiosas, desarrollar estrategias de resiliencia adecuadas. Con respecto al escenario pos-Covid-19, se plantea la cuestión de si las restricciones del pasado tendrán un efecto duradero sobre la libertad religiosa.

Referencias

- ADN Cuba. (2021a, mayo 29). Policías interrumpen culto religioso en Santiago de Cuba: ¡Todos para su casa! <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/actualidad/policias-interrumpen-culto-religioso>.
- ADN Cuba. (2021b, marzo 9). Sacerdote Fernando Gálvez denuncia amenazas por hablar de política. <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/actualidad/sacerdote-amenazado-por-hablar-de-politica>
- Belchi, A. (2021, agosto 4). La OPS pide transparencia a Nicaragua sobre el manejo de la pandemia. Voz de América. https://www.vozdeamerica.com/a/coronavirus_ops-pide-transparencia-nicaragua-sobre-manejo-de-la-pandemia/6075691.html
- Burlacu, A., Crisan-Dabija, R., Covic, A., Raiu, C., Mavrichi, I., Popa, I. V., Lillo-Crespo, M. (2020). Pandemic lockdown, healthcare policies and human rights: integrating opposed views on COVID-19 public health mitigation measures. *Reviews in Cardiovascular Medicine*, 21(4), 509-516. <https://doi.org/10.31083/j.rcm.2020.04.274>.
- Cardoso, T. (2020, abril 10). Amenazan a pastor Toledano de que será acusado de propagación de epidemias. Radio Television Martí. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/amenazan-con-acusar-al-pastor-toledano-de-propagaci%C3%B3n-de-epidemias-y-enriquecimiento-il%C3%AD-cito/262277.html>

- Cardoso, T. (2021, mayo 13). Pastores cubanos afirman que el régimen usa la pandemia para restringir la libertad de culto. Radio Televisión Martí. <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/pastores-cubanos-afirman-que-el-r%C3%A9gimen-usa-la-pandemia-para-restringir-la-libertad-de-culto-detienen-al-ap%C3%B3stol-yoel-demetrio/295102.html>
- Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos [CECMED] (2021, julio 9). El CECMED el autorizo de uso de emergencia del candidato vacunal cubano Abdala. <https://www.cecmed.cu/noticias/aprueba-cecmed-autorizo-uso-emergencia-candidato-vacunal-cubano-abdala>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2020, mayo 1). Respeto al duelo de las familias de las personas fallecidas en la Pandemia del COVID19. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/097.asp>
- Conferencia Episcopal de Colombia. (2020, agosto 28). Comunicado de prensa SPEC 18426/20. <https://www.cec.org.co/sites/default/files/Anexo%201%20-%20SPEC%2018426-%20CARTA%20CEC%20-%20REAPERTURA%20TEMPLOS%20-%201%20SEPT%202020.pdf>
- Consejo de Ministros del Gobierno de Cuba. (2020, junio 17). Etapa de recuperación post covid-19. Medidas a implementar en sus tres fases. https://planipolis.iiep.unesco.org/sites/default/files/ressources/cuba_medidas_post_covid-19.pdf
- Crisis24. (2021, julio 5). Cuba: Authorities maintain most COVID-19-related travel protocols and domestic restrictions as of July 5 / update 23. <https://crisis24.garda.com/alerts/2021/07/cuba-authorities-maintain-most-covid-19-related-travel-protocols-and-domestic-restrictions-as-of-july-5-update-23>
- CubaDebate. (2021, enero 13). Medidas actualizadas de La Habana para la fase de transmisión autóctona limitada. <http://www.cubadebate.cu/noticias/2021/01/13/descargue-en-pdf-medidas-de-la-habana-para-la-fase-de-transmision-autoctona-limitada/>
- Dabène, O. (2021). El año Covid: ¿una coyuntura crítica para América latina? En América latina. El año político 2020. Les Etudes du CERI, (252-253), 5-11. https://www.sciencespo.fr/ceri/sites/sciencespo.fr/ceri/files/etude_252-253_esp.pdf

- Decreto 14-2020. [Ministerio de Justicia de Cuba]. Gaceta Oficial de la República de Cuba. n° 44. De las infracciones contra la Higiene Comunal y las Medidas Sanitarias para la Etapa de Enfrentamiento a la COVID-19 en la provincia de la Habana. 31 de agosto de 2020 <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2020-ex44.pdf>
- Decreto No. 457 de 2020. [Ministerio del Interior de Colombia]. Instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. 22 de marzo 2020. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20457%20DEL%2022%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>
- Decreto No. 460 de 2020. [Ministerio del Interior de Colombia]. Medidas el servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. 22 de marzo 2020. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30038968>
- Decreto No. 463 de 2020. [Ministerio del Interior de Colombia]. Modifica parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico. 22 de marzo de 2020. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30038992>
- Du Plessis, G. A. (2020). COVID-19 and Limitations to the International Right to Freedom of Religion or Belief. *Journal of Church and State*, 63(4), 619–647. <https://doi.org/10.1093/jcs/csaa082>
- Ejército de Nicaragua. (2020). Resumen ejecutivo sobre las medidas de prevención, protección, preparación y apoyo a la población en el combate al covid-19 por el ejército de nicaragua período del 31 de enero al 30 de septiembre de 2020. [https://www.redcea.com/covid19/Shared%20Documents/Resumen%20Preparaci%C3%B3n%20y%20apoyo%20del%20Ejercito%20de%20Nicaragua%20%20en%20el%20Combate%20contra%20el%20COVID-19%208.10.2020%20\(1\).pdf](https://www.redcea.com/covid19/Shared%20Documents/Resumen%20Preparaci%C3%B3n%20y%20apoyo%20del%20Ejercito%20de%20Nicaragua%20%20en%20el%20Combate%20contra%20el%20COVID-19%208.10.2020%20(1).pdf)
- Ejército de Nicaragua. [Ejercitonic]. (8 de enero de 2021). Ejército de Nicaragua te recuerda las medidas básicas para prevenir la COVID-19. [Vídeo adjunto]. Facebook. <https://www.facebook.com/ejercitonic/videos/1828260640671281/>

- Flood, C. M., MacDonnell, V., Thomas, B. y Wilson., K. (2020). Reconciling civil liberties and public health in the response to COVID-19. *FACETS*, 5(1), 887-898. <https://doi.org/10.1139/facets-2020-0070>
- Flores, T. y Muga, R. (2020). Vulnerabilidad de las comunidades religiosas en América Latina en el contexto del COVID-19. *Religiones Latinoamericanas - Nueva Época*, (6), 137-172. <https://platformforsocialtransformation.org/download/religiousfreedom/Flores-Muga-Vulnerabilidad-de-las-comunidades-religiosas-en-AL-en-el-contexto-del-COVID-19.pdf>
- Fox, J. (2008). *A World Survey of Religion and the State* (Cambridge Studies in Social Theory, Religion and Politics). Cambridge University Press. doi:10.1017/CBO9780511993039
- Fox, J. (2013). *An Introduction to Religion and Politics: Theory and Practice*. Routledge.
- Fox, J. (2014). Religion and state dataset. <http://www.religionandstate.org>
- Fox, J. (2015). *Political Secularism, Religion, and the State: A Time Series Analysis of Worldwide Data*. Cambridge University Press. DOI:10.1017/CBO9781139924610
- Fox, J. (2016). *The Unfree Exercise of Religion: A World Survey of Religious Discrimination against Religious Minorities*. Cambridge University Press. DOI:10.1017/CBO9781316459508
- Fox, J. (2019). A World Survey of Secular-Religious Competition: State Religion Policy from 1990 to 2014. *State and Society*, 47(1), 10-29. 10.1080/09637494.2018.1532750
- Fox, J., Finke, R. y Mataic, D. (2018). Societal Discrimination and Religious Minorities. *Interdisciplinary Journal of Research on Religion*, 14(4), 1-37. https://www.religjournal.com/articles/article_view.php?id=137
- García, E. (2020, agosto 4). Arrecian ataques contra templos católicos en Nicaragua. *Información Puntual*. <https://ipnicaragua.com/arrecian-ataques-contra-templos-catolicos-en-nicaragua/>
- Gazanini, G. (2020, mayo 15). Así se preparan sacerdotes de Jalisco para atender a enfermos de coronavirus. *Sursum Corda. Religión en Libertad*. https://www.religiondigital.org/sursum_corda_el_blog_de_guillermo_gazanini/preparan-sacerdotes-Jalisco-enfermos-coronavirus_7_2231846810.html.

- Hurtado, J. (2021, febrero 7). La falta de restricciones contra el Covid-19 en Nicaragua alienta aglomeraciones en festejos patronales. France 24. <https://www.france24.com/es/programas/aqu%C3%AD-am%C3%A9rica/20210206-la-falta-de-restricciones-contra-el-covid-19-en-nicaragua-alienta-aglomeraciones-en-festejos-patronales>
- Hurtado, J. (2021, septiembre 14). Nicaragua y el Covid-19: entre la falta de información y un Gobierno que anima a aglomerarse. France 24. <https://www.france24.com/es/20200914-nicaragua-seis-meses-pandemia-covid-19-falta-informacion>
- Martínez-Torrón, J. (2021). COVID-19 and Religious Freedom: Some Comparative Perspectives. *Laws*, 10(2), 39. <https://doi.org/10.3390/laws10020039>.
- Ministerio de Salud Pública de Cuba. (2021, enero 15). Actualización de la situación epidemiológica nacional y medidas para la fase de transmisión autóctona. <https://salud.msp.gob.cu/actualizacion-de-la-situacion-epidemiologica-nacional-y-medidas-para-la-fase-de-transmision-autoctona/>
- Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. (2020, julio 7). Iglesias ya cuentan con protocolo de bioseguridad. Boletín de Prensa No 444 de 2020. <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Iglesias-ya-cuentan-con-protocolo-de-bioseguridad.aspx>
- Ministerio del Interior de Colombia. (2017). Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto. https://asuntosreligiosos.mininterior.gov.co/sites/default/files/documento_tecnico_publica_integral_de_libertad_religiosa_y_de_cultos.pdf
- Ministerio del Interior de Colombia. (2020a). Decretos aplicables al sector interreligioso. Oficina de Asuntos Religiosos. https://asuntosreligiosos.mininterior.gov.co/sites/default/files/decretos_aplicables_al_sector_religioso.pdf
- Ministerio del Interior de Colombia. (2020b). El Ministerio del Interior, el Ministerio de Sanidad y los líderes religiosos adoptan medidas para prevenir la propagación del coronavirus durante los servicios religiosos y/o los actos litúrgicos. https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/docs/decretos/mininterior/Comunicado_12_de_marzo_de%20_2020.pdf
- Ministerio del Poder Ciudadano para la Salud de Nicaragua (2020a). Medidas frente al Coronavirus. <http://www.minsa.gob.ni/index.php/repository/Descargas-MINSA/Columna-Derecha/Medidas-Frente-al-Coronavirus/>

- Ministerio del Poder Ciudadano para la Salud de Nicaragua. (2020b). Conozca el paso a paso del lavado de manos como medida preventiva ante el Coronavirus. <http://www.minsa.gob.ni/index.php/component/content/article/110-noticias-2020/5078-conozca-el-paso-a-paso-del-lavado-de-manos-como-medida-preventiva-ante-el-coronavirus>
- Ministerio del Poder Ciudadano para la Salud de Nicaragua. (2020c). Guías, Normas y Protocolos. <http://www.minsa.gob.ni/index.php/component/repository/Descargas-MINSA/COVID-19/Gu%C3%ADas-Normas-y-Protocolos/orderby,2/page,1/?Itemid=0>
- Ministerio del Poder Ciudadano para la Salud de Nicaragua. (2020d). Guía de gestión de riesgo para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de la covid-19. <http://www.minsa.gob.ni/index.php/repository/Descargas-MINSA/COVID-19/Gu%C3%ADas-Normas-y-Protocolos/N-173-GU%C3%8DA-DE-GESTI%C3%93N-DE-RIESGO-PARA-EVENTOS-Y-ACTIVIDADES-MULTITUDINARIAS-EN-EL-CONTEXTO-DE-LA-COVID-19/>
- Miranda, W. (2020, mayo 4). El Gobierno de Ortega minimiza los casos de la covid-19 mientras crecen las alarmas en los hospitales. El País. <https://elpais.com/sociedad/2020-05-04/el-gobierno-de-ortega-minimiza-los-casos-de-la-covid-19-mientras-crecen-las-alarmas-en-los-hospitales.html>
- Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina. (2020, noviembre 16). Nicaragua: Law regulating foreign agents. <https://olire.org/es/nicaragua-ley-de-regulacion-de-agentes-extranjeros-y-su-impacto-en-la-libertad-religiosa-2/>
- Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina (2022). Base de datos de incidentes violentos. www.violentincidents.com
- Parlamento Andino. (2021). Principales medidas adoptadas por el gobierno colombiano ante la emergencia provocada por el COVID-19. <https://www.parlamentoandino.org/images/actualidad/informes-covid/Colombia/Principales-medidas-adoptadas-por-el-gobierno-colombiano.pdf>
- Perdomo, R. (2021). Protestas: Una serie web sobre activismo político en América latina en tiempos de COVID. En D. P. Petri. (Ed.), *Negociación Internacional en América Latina*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).
- Petri, D. P. (2020). *The Specific Vulnerability of Religious Minorities* [Disertación doctoral - Vrije Universiteit].

- Petri, D. P. (2021a). The Necessary Religious Literacy in Public Administration. En *Libertad religiosa es todo menos religiosa*. Funza (pp. 31-35). https://platformforsocialtransformation.org/download/religiousfreedom/Petri-The-necessary-religious-literacy-in-public-administration_2.pdf.
- Petri, D. P. (2021b, agosto 27). Los efectos de la pandemia sobre la Libertad Religiosa. Querétaro: Observatorio Mexicano de Libertad Religiosa, Centro de Investigación Social Avanzada. <https://cisav.mx/2021/08/27/los-efectos-de-la-pandemia-sobre-la-libertad-religiosa/>.
- Philpott, D. (2019). *Religious freedom in Islam: the fate of a universal human right in the Muslim world today*. Oxford University Press.
- Puig, Y. (2021, junio 29). Cuba, en transmisión comunitaria, aprueba nuevo Plan de medidas (+Video). Granma - Órgano oficial del PCC. <https://www.gramma.cu/cuba-covid-19/2021-06-29/cuba-en-transmision-comunitaria-aprueba-nuevo-plan-de-medidas>
- Resolución 1120 de 2020 [Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia]. Protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar la adecuada gestión del riesgo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 para el sector religioso. 3 de julio 2020. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-1120-de-2020.pdf>
- Resolución 82/2020 [Ministerio de Justicia de Cuba]. Gaceta Oficial n° 19 Extraordinaria del 9 de abril de 2020. https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2020-ex19_0.pdf
- Resolución No. 777 [Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia]. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adopción del protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas. 2 de junio de 2021. https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-405413_documento_pdf.pdf
- Rodríguez, F. (2020, julio 14). Iglesias en Bogotá permanecerán cerradas por julio y agosto: Claudia López. Las2orillas. <https://www.las2orillas.co/iglesias-en-bogota-permaneceran-cerradas-por-julio-y-agosto-claudia-lopez/>
- Salinas, C. (2021, noviembre 5). La cruzada de la Iglesia de Nicaragua frente al régimen de Daniel Ortega. El País. <https://elpais.com/internacional/2021-11-05/la-cruzada-de-la-iglesia-de-nicaragua-frente-el-regimen-de-daniel-ortega.html>

- Secretaría de Gobernación de México (SEGMEX). (2020a). Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Diario Oficial de la Federación. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745andfecha=30/03/2020
- Secretaría de Gobernación de México (SEGMEX). (2020b). Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Diario Oficial de la Federación. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914andfecha=31/03/2020
- Secretaría de Gobernación de México (SEGMEX). (2020c). Comunicado No. 034/2020: A las iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas de México. <https://www.gob.mx/segob/prensa/a-las-iglesias-asociaciones-y-agrupaciones-religiosas-de-mexico?idiom=es>
- Secretaría de Gobernación de México (SEGMEX). (2020d). Comunicado de la Dirección General de Asuntos Religiosos. <http://asociacionesreligiosas.segob.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/Documentos/Imagenes/comunicado1.pdf>
- Secretaría de Gobernación de México (SEGMEX). (2020e). Comunicado a las iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas. <http://asociacionesreligiosas.segob.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/DocumentosImagenes/comunicado.pdf>
- Secretaria Nacional para la Prevención, Mitigación y atención de Desastres- [@SINAPREDnic] (5 de abril de 2020). #NotaDePrensa. Ministerio de Salud #Nicaragua informa acciones realizadas con Redes Comunitarias de la Salud en este día, en el enfrentamiento al #COVID19. Twitter. <https://twitter.com/cdsinapred/status/1246954399605407744>
- Secretaría Privada para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República. (2020). Al pueblo de Nicaragua y al mundo. Informe sobre el COVID19 y una estrategia singular. <https://www.el19digital.com/app/webroot/tinymce/source/2020/00-Mayo/25%20MAYO/AL%20PUEBLO%20DE%20NICARAGUA%20Y%20AL%20MUNDO-%20INFORME%20SOBRE%20EL%20COVID-19.pdf>

Swiss Info. (2021, julio 22). Nicaragua advierte de aplicar ley a médicos críticos con manejo de pandemia. https://www.swissinfo.ch/spa/coronavirus-nicaragua_nicaragua-advierde-de-apli-car-ley-a-m%C3%A9dicos-cr%C3%ADticos-con-manejo-de-pandemia/46810082

Universidad Virtual de Salud. (2020, abril 8). Infecciones por coronavirus – COVID-19: Cuba entró en fase de transmisión autóctona limitada. <https://temas.sld.cu/coronavirus/2020/04/08/co-vid-19-cuba-entro-en-fase-de-transmision-autoctona-limitada/>

Apéndice 1 Normas y restricciones religiosas adicionales relacionadas con las medidas COVID-19

Regulación y restricciones de la religión mayoritaria o de todas las religiones	Colombia		Cuba		México		Nicaragua	
	2014	COVID-19	2014	COVID-19	2014	COVID-19	2014	COVID-19
Restricciones a los partidos políticos religiosos.	0	-	3	-	3	-	0	-
Restricciones a la afiliación de asociaciones comerciales u otras asociaciones civiles a la religión*.	0	-	0	-	0	-	2	+1
Restricciones al ejercicio de cargos políticos por parte del clero.	0	-	2	-	3	-	2	-
Restricciones o control de los sermones por parte del clero*.	0	-	1	+1	3	-	0	+1
Restricciones a los clérigos u organizaciones religiosas que participen en discursos políticos públicos (que no sean sermones) o propaganda, o a la actividad política en o por parte de instituciones religiosas.	0	-	3	-	3	-	0	-
Restricciones o acoso a los miembros y organizaciones de la religión mayoritaria que operan fuera del marco eclesiástico patrocinado o reconocido por el Estado.	0	-	0	-	1	-	0	-

Restricciones a las organizaciones religiosas formales que no sean partidos políticos.	0	-	2	-	0	-	0	-
Restricciones de acceso a los lugares de culto*.	0	+1	0	+1	0	+1	0	-
Las organizaciones religiosas extranjeras deben tener un patrocinador o una afiliación local.	0	-	0	-	0	-	0	-
Los jefes de las organizaciones religiosas (por ejemplo, los obispos) deben ser ciudadanos del Estado.	0	-	0	-	0	-	0	-
Todos los clérigos en ejercicio deben ser ciudadanos del Estado.	0	-	0	-	0	-	0	-
El gobierno nombra o debe aprobar los nombramientos de los funcionarios o participa de alguna manera en esta nominación.	0	-	0	-	0	-	0	-
Aparte de los nombramientos, el gobierno legisla o influye oficialmente en el funcionamiento interno o la organización de las instituciones y organizaciones religiosas*.	0	+1	0	+1	0	+1	0	+1
Las leyes que rigen la religión del Estado son aprobadas por el gobierno o requieren la aprobación del gobierno.	0	-	0	-	0	-	0	-
Restricciones a la observancia pública de las prácticas religiosas, incluidas las fiestas religiosas y el Sabbat.	0	-	0	-	0	-	2	-
Restricciones a las actividades religiosas fuera de las instalaciones religiosas reconocidas*.	0	+1	2	+1	1	+1	0	+1

El impacto de las medidas sanitarias para combatir el COVID-19 sobre la regulación religiosa: Estudio de Colombia, Cuba, México y Nicaragua (2020-2021)

Restricciones a la publicación o difusión de material religioso escrito.	0	-	2	-	0	-	0	-
Se detiene a personas por actividades religiosas*.	0	+1	0	+2	0	-	0	-
Restricciones a las reuniones públicas religiosas que no se imponen a otros tipos de reuniones públicas*.	0	+1	2	+1	1	+1	0	+1
Restricciones a la exhibición pública por parte de personas u organizaciones privadas de símbolos religiosos, entre los que se incluyen, la vestimenta religiosa, la presencia o ausencia de vello facial, los pesebres o iconos, entre otros.	0	-	1	-	0	-	0	-
A los objetores de conciencia al servicio militar no se les permite el servicio alternativo y se les persigue.	0	-	1	-	0	-	0	-
Arresto, detención o acoso de figuras religiosas, funcionarios o miembros de partidos religiosos*.	0	-	2	+1	0	-	2	-
Restricciones al discurso público religioso.	0	-	2	-	0	-	0	-
Restricciones a la incitación al odio por motivos religiosos.	2	-	0	-	0	-	0	-
El gobierno controla o influye en los instructores o en el contenido de la educación religiosa en las escuelas públicas.	0	-	0	-	0	-	0	-
El gobierno controla o influye en los instructores o en el contenido de la educación relacional fuera de las escuelas públicas.	0	-	2	-	0	-	0	-

El gobierno controla o influye en los instructores o en el contenido de la educación relacional en el nivel universitario.	0	-	0	-	0	-	0	-
Propiedad estatal de algunos bienes o edificios religiosos.	0	-	0	-	2	-	0	-
Other religious restrictions. Specify: Various other religious restrictions related to COVID-19 measures	0	+1	2	+1	3	+1	0	+1
Índice de regulación religiosa	2	+6	27	+9	20	+5	8	+6

Nota. Tomado de RAS dataset (2014). La puntuación COVID-19 es de elaboración propia.

* Variables afectadas.

Apéndice 2

Incidentes violentos contra grupos religiosos en Colombia, Cuba, México y Nicaragua durante la pandemia de COVID-19, de abril de 2020 a julio de 2021

	Colombia	Cuba	México	Nicaragua
Asesinatos	2	0	9	2
Intentos de destruir, vandalizar o profanar lugares de culto o edificios religiosos	17	7	44	21
Lugares de culto o edificios religiosos cerrados	17	1	0	0
Arrestos o detenciones	1	33	12	0
Sentencias	3	3	0	0
Secuestros	2	0	10	1
Agresiones o acoso sexual	7	0	0	0
Matrimonios forzados	0	0	0	0
Otras formas de agresión (abuso físico o mental)	99	7	43	3
Ataque a casas o propiedades de fieles	1	3	14	1
Ataque a tiendas, negocios o instituciones de los creyentes	0	1	1	0
Forzado a abandonar el hogar	233	0	72	0
Forzado a abandonar el país	0	0	0	0

Nota. Tomado de la base de datos de incidentes violentos, Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina.

Nota bene:

- Esta tabla cuenta todos los incidentes notificados contra grupos religiosos durante la pandemia de COVID-19, desde abril de 2020 hasta julio de 2021. Estos incidentes pueden o no estar relacionados con las medidas sanitarias tomadas para combatir el COVID-19.
- OLIRE valida los incidentes notificados en la medida de lo posible. Si una vez introducido un incidente, los usuarios o colaboradores detectan que la información aportada no es del todo correcta o está incompleta, esta puede ser eliminada o modificada.
- La actualización de esta base de datos es continua. El número total de incidentes puede variar a medida que se identifican y registran nuevos casos. Para ver los datos actualizados, entre [aquí](#).